

Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022.
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	  a. Comisionado Francisco Javier García Blanco. b. Secretaria de Instrucción Mónica Porras Rodríguez.
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 40, de quince de julio dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

Sentido de la resolución **Infundada.**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022** y su acumulado **DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022**, relativas a las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el denunciante, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el denunciante remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputable al **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**, en las que se señaló en ambas los siguientes:

DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022, siendo:
"No se encuentra publicada el total de las declaraciones patrimoniales, sólo 2."
 (sic)

DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022, respecto a:
"No se encuentran cargados todos las declaraciones patrimoniales, tan solo 7"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_Declaraciones de situación Patrimonial	A77FXII	2022	1er trimestre

II. Por acuerdos ambos de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós, el Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias de

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descartación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

mérito, asignándoles, los números de expedientes números **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022**, turnándolos a las Ponencias respectivas para su trámite y resolución.

III. Por proveídos dictados el veinticinco y veintisiete de abril de dos mil veintidós, se admitieron a trámite las dos denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitieran los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados del hecho denunciado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; se hizo constar que el denunciante ofreció material probatorio alguno; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Asimismo, en la denuncia con número **DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022**, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos por existir identidad del denunciante y el sujeto obligado, pero no así de agraviados, respecto de la denuncia **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022** y por ser este el más antiguo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapixtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2022.**

IV. Por auto de fecha trece de junio del dos mil veintidós, se acordó procedente la acumulación de la denuncia número **DOT-663/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2022** a la denuncia **DOT-662/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2022**, por existir similitud en el denunciante, la autoridad responsable y el agravio expuesto. Por otra parte, se tuvo a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, rindiendo los dictámenes de las denuncias, ordenado en autos en tiempo y forma legal.

V. Por acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, se tuvieron por rendidos los informes justificados del sujeto obligado en los términos que de este se desprenden y formulando alegatos, mismos que sería tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; y se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el denunciante alegó en ambas el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referentes al primer trimestre del periodo dos mil veintidós. 

Tercero. Las denuncias interpuestas por el denunciante, cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

Cuarto. Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que las denuncias consistieron en los siguientes:

DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022, siendo:
*"No se encuentra publicada el total de las declaraciones patrimoniales, sólo 2."
 (sic)*

DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022, respecto a:
"No se encuentran cargados todos las declaraciones patrimoniales, tan solo 7"

Título	Nombre corto formato	Ejercicio	Periodo
77_XII_Declaraciones de situación Patrimonial	A77FXII	2022	1er trimestre

Por su parte el sujeto obligado al rendir ambos informes justificados **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022**, alegó lo siguiente:

"...INFORME JUSTIFICADO
"... la información inherente a la fracción en comento, se encuentra actualizada al primer trimestre del ejercicio 2022 coma esto de conformidad a

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.

los periodos de conservación y actualización establecidos en lineamientos técnicos generales....”(sic)

De los dictámenes números DV/506/2022 y DV/520/2022, emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, ambos de fecha diez de junio del año en curso, se desprende lo siguiente:

“De las capturas de pantalla se desprende que el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales”.

Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye

PRIMERO: Que con fundamento en la fracción II del Lineamiento General Cuadragésimo Primero, la Coordinación General Ejecutiva y la Dirección de Verificación y Seguimiento son competentes para realizar el dictamen de cumplimiento a las obligaciones de transparencia, derivado de una denuncia, en virtud de lo manifestado a lo largo del presente instrumento.

SEGUNDO: Que el presente se expide de conformidad con lo establecido en el numeral Decimo Primero de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia; Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión; así como de la notificación y ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

TERCERO: Que toda que la verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio 2022, de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

*conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.”
(sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En relación con los medios probatorios:

En relación con las ofrecidas por el denunciante, se admite la siguiente:

Respecto de los expedientes **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022** y **DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022**, siendo en ambos:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la copia simple de la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia del artículo 77 fracción XII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Documental privada que al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022, siendo las siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la COPIA CERTIFICADA de oficio UT/009/2022, de fecha nueve de junio del presente año, con la que se acredita las acciones realizadas por esta Unidad de Transparencia a efecto de dar seguimiento a su requerimiento, prueba que se relaciona con el Segundo Hecho del presente curso, así como con el capítulo de Excepciones que antecede (ANEXO 3).

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la COPIA CERTIFICADA del oficio CONTR.00.017/2022, de fecha catorce de junio del presente año, con el cual se acredita el cumplimiento de la carga de información en la Plataforma Nacional, prueba que se relaciona con el Tercer Hecho del presente curso, así como en el capítulo de Excepciones que antecede (ANEXO 4).

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la COPIA CERTIFICADA de las capturas de pantalla, con la que se acredita la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y el cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prueba que se relaciona con el primer, segundo y tercer Hechos del presente curso, así como con el capítulo de Excepciones que antecede (ANEXO 5).

DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022, siendo las siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la COPIA CERTIFICADA de oficio UT/007/2022, de fecha diez de junio del presente año, con la que se acredita las acciones realizadas por esta Unidad de Transparencia a efecto de dar seguimiento a su requerimiento, prueba que se relaciona con el Segundo Hecho del presente curso, así como con el capítulo de Excepciones que antecede (ANEXO 3).

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la COPIA CERTIFICADA del oficio CONTR.00.015/2022, de fecha catorce de junio del presente año, con el cual se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapixtla de Madero, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-662/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2022.

acredita el cumplimiento de la carga de información en la Plataforma Nacional, prueba que se relaciona con el Tercer Hecho del presente curso, así como en el capítulo de Excepciones que antecede (ANEXO 4).

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la COPIA CERTIFICADA de las capturas de pantalla, con la que se acredita la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia y el cumplimiento a la obligación de transparencia prevista en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prueba que se relaciona con el primer, segundo y tercer Hechos del presente curso, así como con el capítulo de Excepciones que antecede (ANEXO 5).

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de los expedientes DOT-662/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-07/2022 y DOT-663/AYTO CUAPIXTLA DE MADERO-08/2022, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

El denunciante, acusó en ambas denuncias el incumplimiento por parte del sujeto obligado, a sus Obligaciones de Transparencia, concretamente que no se

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapixtla de Madero, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.

encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del periodo primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, respecto a la declaración patrimonial.

Al respecto, el sujeto obligado, en sus respectivos informes justificados señaló que había dado cumplimiento con las atribuciones que la ley establece, respecto del artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos. La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”

“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”

“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.

Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapixtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en los artículos 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia",

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;
y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versan sobre el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"ARTÍCULO 77.- Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

(...)

...XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;..."

Por lo que, una vez presentadas las dos denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes DV/506/2022 y DV/520/2022, respecto de los expedientes DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022 en el que, entre otras cosas, se establecen que en ambas la fecha de verificación se realizó el día diez de junio de dos mil veintidós, en:

1) La verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

2) En el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de la información publicada se advirtió que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, si publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arribó a la conclusión que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, si publicó la

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XII de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, de conformidad con la Ley de la materia y a los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Ante tal escenario, concatenados los medios de prueba aportados por el sujeto obligado y los dictámenes de verificación ya citados, quedan acreditados que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla, SI publicó la información de la obligación de transparencia correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, ya que, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente lo señalado en el artículo 70 fracción XII, el cual es

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

el equivalente del artículo 77 fracción XII de la Ley estatal, tal como se ilustra a continuación:

Artículo	Fracción/Inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;</i>	Trimestral	o-o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

En consecuencia, las denuncias presentadas son **infundadas** al acreditarse que el sujeto obligado ha cumplido con su Obligación General de Transparencia, esto es, ha publicado, difundido y mantenido actualizada la información referente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de la materia, respecto del periodo primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, la que se encuentra disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de los expedientes DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla**, lo anterior, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el correo electrónico indicado para tal efecto y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo el ponente el primero de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Cuapiaxtla de Madero, Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado DOT-663/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-08/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD1/FJGB/ DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su ac/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-662/AYTO CUAPIAXTLA DE MADERO-07/2022 y su acumulado, resuelto el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

